

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 003401 DE 2000

( 22 NOV 2000 )

"Por la cual se da adopta una medida transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera"

EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ENCARGADO DE LAS  
FUNCIONES DE MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 101 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del periodo de vacaciones escolares, de las fiestas navideñas y fin de año y el inicio del año 2001, se prevé un importante incremento en la demanda de transporte de pasajeros por carretera aumentando sensiblemente el índice de ocupación vehicular en los servicios legalmente autorizados a las empresas de transporte.

Que se hace necesario garantizar a los usuarios la prestación de un servicio oportuno y seguro en materia de transporte público, evitando que este se realice a través de empresas y vehículos no autorizados.

Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 faculta a la autoridad competente para expedir permisos especiales y transitorios tendientes a satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte; en virtud de lo cual, corresponde al Ministerio de Transporte este tipo de decisiones.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar hasta el 28 de febrero del año 2001 la modificación e incremento de horarios en las rutas que legalmente tienen autorizadas las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

003401

22 NOV 2000

RESOLUCION No. DEL 2000

Hoja No.2

"Por la cual se da adopta una medida transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera".

\*\*\*\*\*

**PARÁGRAFO 1.-** Esta autorización no implica incremento en la capacidad transportadora autorizada a las empresas.

**PARÁGRAFO 2.-** La modificación o incremento de horarios podrá realizarse sin suspender los servicios legalmente autorizados en otras rutas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las terminales de transporte brindarán la colaboración necesaria encaminada a facilitar a las empresas el cumplimiento de la presente disposición.

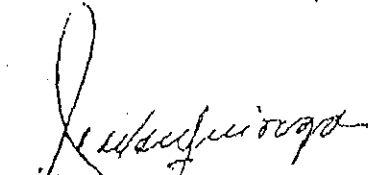
**ARTICULO TERCERO:** Vencido el término señalado en el artículo primero, la prestación del servicio de transporte se continuará realizando de acuerdo a las condiciones normalmente autorizadas a cada una de las empresas de transporte.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

22 NOV 2000



FEDERMAN QUIROGA RIOS  
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE  
MINISTRO DE TRANSPORTE



Proyectó y revisó: Jaime H. Ramirez B.

Ma. Elena Herrera F.

20 de noviembre/00 - Resol. por lo cual se adopta medida transitoria